

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/02/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Transformación en regadío de 95,18 hectáreas de almendros y olivos en finca San Marcos (expediente PRO-TO-18-2177), situado en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), cuya promotora es Verdelobo, SL. [2020/1528]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anejo II, de la Ley 4/2007, concretamente en:

Grupo 1. Apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas...

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme al Decreto 56/2019 por el que se establece la estructura de la Administración Regional de Castilla La Mancha, el Decreto 87/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y su modificación por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre y, la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En éste caso el órgano sustantivo se ha considerado a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, el promotor es Verdelobo S.L., entidad que propone la puesta en regadío de 95.18 ha (29.02 ha de almendros y 66.16 ha de olivar) en la finca "San Marcos".

En cuanto a la situación administrativa, se advierte que, con fecha de 05 de octubre de 2017, de redacción del documento ambiental, se encuentra en tramitación la licencia de construcción de una balsa en la parcela 1 del polígono 22, ante el Ayuntamiento de la Pueblanueva, así como la autorización para el cruce de tuberías de distribución por el Camino de Alcaudete de la Jara. Asimismo, se aporta que se encuentra resuelta con fecha 23 de marzo de 2016 una solicitud de transferencia de titularidad de los derechos de la concesión de aguas superficiales del río Sangrera a nombre del promotor, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Tajo. También se indica la solicitud de cambio de uso del recinto 3 de la parcela 1 del polígono 42 de la Pueblanueva (expte. CC-TO96-17). Igualmente se solicitó la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria "Cordel de Las Merinas" para el cruce con las tuberías, al Servicio de Política Forestal y Espacios Protegidos de Toledo competente en la materia. Por último, se cita que se ha pedido autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo para movimiento de tierras en zona de policía (expte. ZP0299/2017)

Los polígonos y parcelas afectados por la transformación del riego son: Polígono 40, parcelas 3 y 4 y, polígono 42 parcelas 1 y 2 de La Pueblanueva (Toledo).

El agua necesaria para el riego se extraerá desde 4 pozos y dos sondeos localizados en las parcelas 16 y 17 del polígono 39, en parcela 1 del polígono 42 y en la parcela 3 del polígono 40 de La Pueblanueva (Toledo).

Las aguas extraídas con bombas desde las seis tomas son reconducidas mediante tubería a la parcela 1 del polígono 42 en donde se ubicará la balsa de riego, de unos 10577 m² de superficie y 4 metros de profundidad.

El sistema de riego será por goteo, con sistema de impulsión a base de motor eléctrico salvo dos bombas, que llevarán un abastecimiento mixto con la instalación de placas solares; se prevé un sistema de filtrado y sistema de fertilización. Todas las tuberías principales y secundarias irán enterradas. Las obras necesarias implican el zanjeado para el enterramiento de tuberías, la construcción de alguna caseta y la balsa.

Se menciona la existencia de un transformador en la parcela 16 del polígono 39, desde donde se prevé la acometida eléctrica.

Los cultivos se prevén en superintensivo con marcos de 3.5 x 1.25 m para el almendro y 4 x 1.5 m para el olivar.

En cuanto a las alternativas planteadas, no se ha presentado un estudio adecuado, sino que se presentan la alternativa 0, la alternativa 1 citando la implantación de un regadío mediante pivot lateral o central o cañón de riego, y la alternativa 2, que es la elegida, en la que se plantea el regadío mediante el sistema de extracción, almacenamiento en balsa, distribución y riego por goteo. No hay alternativas de ubicación, de sistemas de riego, ni de instalación de tuberías.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, tiene entrada en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, que comprende la solicitud de inicio del procedimiento, la acreditación del pago de la tasa y el documento ambiental del proyecto. Todo ello conforme al artículo 45 de la Ley 21/ 2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha 16 de marzo de 2018 tiene entrada el expediente completo en el Servicio de Medio Ambiente de Toledo dándose de alta con el número PRO-TO-18-2177.

Con fecha 18 de abril de 2018, el órgano ambiental notifica al promotor la recepción de la solicitud del procedimiento de evaluación ambiental y el inicio del proceso de consultas, previsto en el art.46 de la Ley, a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto. A continuación, se expone el listado de los consultados, señalando con asterisco “*” aquéllos que han emitido informe o sugerencias:

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:
- Unidad de Agentes Medioambientales*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales*.
- Servicio de Industrias Agroalimentarias, cooperativas y Desarrollo Rural.
- Vice consejería de Medio Ambiente: Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio de Cultura. *
- Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad de Toledo. Servicio de Salud Pública y Consumo*.
- Confederación Hidrográfica del Tajo *.
- Organización Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- WWF España.

Con fecha 25 de abril de 2018 se solicita nueva información complementaria al promotor, que es aportada con fecha 17 de mayo de 2018.

Con fecha 7 de junio de 2018 se solicita, a petición del Servicio de Cultura de Toledo, información complementaria al promotor, relativa a un Estudio de Valoración de Afecciones, por la incidencia del proyecto en una zona con alta susceptibilidad en cuanto a su afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico.

Con fecha 18 de junio de 2018, se recibe un escrito de Juan Batuecas Faci, quien representa a Verdelobo, S.L. solicitando una ampliación de plazo de la entrega del Estudio de Valoración de Afecciones.

Con fecha 2 de julio de 2018 se solicita, a petición del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, información complementaria estableciendo nuevos requerimientos que finalmente son presentados en un nuevo documento denominado "Documentación complementaria al documento Ambiental del proyecto de regadío de 95, 18 ha (29,02 ha de almendros, 66,16 ha de olivar en la finca "San Marcos" en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo)", firmado por Esther Guerrero en fecha 20 de julio de 2018.

Con fecha 26 de julio el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos, emite nuevo informe estableciendo que la nueva documentación no se ajusta suficientemente a lo solicitado, por lo que deberá subsanar las carencias indicadas.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 el promotor aporta documentación relativa a la clasificación de la balsa por parte de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha.

Con fecha 9 de enero de 2020, mediante nota interna en esta Delegación Provincial se consulta nuevamente sobre el proyecto, al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, desde donde se indica, que la documentación aportada es bastante deficiente y que se debe evaluar el impacto de esta actividad sobre el hábitat y en función de los impactos previsibles plantear medidas correctoras/compensatorias en consonancia. Asimismo, informa que existen dos denuncias relacionadas con el proyecto, que se detallan en el siguiente apartado.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Consiste en una transformación en regadío, sobre parcelas en las que tradicionalmente se ha sembrado cereal en secano. El sistema de riego será por goteo, con sistema de impulsión a base de motor eléctrico, salvo dos de las bombas que llevarán un abastecimiento mixto con la instalación de placas solares; sistema de filtrado y sistema de fertilización. Todas las tuberías principales y secundarias irán enterradas.

Las obras necesarias implican el zanjeado para el enterramiento de tuberías, la construcción de alguna caseta y la balsa. Se menciona la existencia de un transformador en la parcela 16 del polígono 39, desde donde se prevé la acometida eléctrica. El agua necesaria se extraerá de 4 pozos y 2 sondeos, y toda el agua se almacenará en una balsa de 28900 m³.

Los cultivos se prevén en superintensivo con marcos de 3.5 x 1.25 m para el almendro y 4 x 1.5 m para el olivar.

No se menciona ninguna línea eléctrica ni cerramiento en ninguna de las parcelas.

3.2. Ubicación del proyecto.

No se verán afectados espacios específicamente declarados como protegidos por la normativa de conservación de la naturaleza. Sin embargo, el proyecto abarca una superficie de más de 95 ha., que forman parte de la zona de dispersión del águila perdicera conforme al Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha. Asimismo, existe un nido de águila imperial en las proximidades de la futura explotación. Por ello se deben tomar medidas que reduzcan las afecciones negativas a la avifauna presente.

En general se trata de una zona de cultivo tradicional en la que se encuentra una fauna asociada a estos ecosistemas agrarios, que conforman un hábitat apropiado para distintas especies, destacando la presencia constante de aves rapaces como aguilucho lagunero, águila imperial, ratonero común, que lo utilizan como zona de campeo, caza o de dispersión como es el caso del águila perdicera. También se citan especies de aves esteparias.

Al oeste de la finca discurre de norte a sur la Vía Pecuaria denominada “Cordel de las Merinas”, con una anchura legal de 37.61 m.

3.3. Características del potencial impacto.

La elevada superficie afectada y el régimen superintensivo del cultivo conlleva una alteración significativa del hábitat para determinadas especies que no ha sido valorada en el documento ambiental.

Dado que se trata de una zona de dispersión del *Aquila fasciata*, debe evaluarse el posible impacto del proyecto sobre esta especie y sus presas potenciales, tal y como se establece en el Plan de Recuperación de la especie.

Existe una denuncia de 18 de marzo de 2019 sobre la ejecución de un vallado, que no ha sido evaluado en el proyecto. Asimismo, otra denuncia de 17 de mayo de 2019 constata la plantación de almendros y olivos en una superficie de 120 ha, superior a la superficie indicada.

Asimismo, visto el informe previo del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, cabe señalar que la implantación de la red subterránea de riego, comprende un número de excavaciones de potencia moderada. Estas actividades suponen una serie de movimientos de tierras que llevan consigo una remoción del terreno de la amplia superficie que se quiere regar. El proyecto incide en una zona de alta susceptibilidad en cuanto a su afección al Patrimonio, Histórico, Arqueológico y etnológico. Por ello antes de realizar ningún movimiento de tierras, se debería hacer un Estudio de Valoración de Afecciones, en el que se pudiera valorar la compatibilidad del proyecto y, en su caso, establecer las medidas correctoras necesarias para minimizar el impacto.

Independientemente de la ejecución de parte del proyecto, como así se ha constatado en el procedimiento de evaluación, por el principio de precaución, deberá presentarse un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detallen las carencias detectadas en el documento ambiental, que se reflejan en los distintos informes elaborados por distintos organismos en la fase de consultas previas del procedimiento simplificado o en la documentación adicional solicitada, y se planteen las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto “Transformación en regadío de 95,18 has. de almendros y olivos en finca “San Marcos” (Exp. PRO-TO-18-2177)” debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental que se elabore por el promotor deberá ser presentado en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta el documento de alcance del proyecto, así como los informes previos del procedimiento simplificado para la elaboración del Estudio.

Independientemente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como se ha citado anteriormente, existen dos denuncias relacionadas con este expediente a la finca Verdelobo S.L. En base a ello, y de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental, los hechos pueden ser constitutivos de una infracción grave de acuerdo con el art. 55.3 a) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, lo cual será trasladado a los servicios jurídicos de esta Delegación Provincial al objeto de que se tramite el correspondiente expediente sancionador.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Toledo, 20 de febrero de 2020

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ